



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, RADICADO: 2020-00427-00
Al despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificada con C.C. 37.615.483, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 19 de mayo de 2020¹ en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C. 37.615.483.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO** identificado con C.C. 91.265.477, quien podrá ser ubicada en la Carrera 23 No. 36-16 oficina 204 Edificio Garabandal de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 7013396 - 3115215257, correo electrónico cbustos@unab.edu.co. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJERE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ**.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE PIEDECUESTA, GOBERNACION DE SANTANDER, AMELIA PRADA DE GONZALEZ, TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y FONDO DE GARANTIAS S.A. cesionario de COOPFUTURO), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores indeterminados de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de la deudora **ROSANA RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. 37.615.483 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

¹ Folio 121.



OCTAVO: Requiérase al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirva remitir el expediente radicado No. 680014003-017-2017-00715-01, a fin de que hagan parte del trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora ROSANA RAMIREZ MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 de C.G.P.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **ROSANA RAMIREZ MARTINEZ** identificado con C.C. 37.615.483, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO - EXPERIAN para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Hoy, 25 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados N° 091**

**SECRETARIO
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA**